



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00017-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de BENEDICTO RAMÍREZ MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5´854.545, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4´883.795 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100012186 con obligación No. 725066490183517.

1.2. Por la suma de \$334.575,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 4 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$7´999.015,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066196100005780 con obligación No. 725066190114168

2.2. Por la suma de \$1´039.979,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de junio de 202a hasta el 11 de enero de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el

capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO por otros conceptos por desconocer su comprensión

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº 21**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 12 y Domingo 13.-



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario